



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA C. MARCELA GUERRA CASTILLO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización (RF) y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

- VI. Que el Consejo General aprobó en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Acuerdo INE/CG1306/2018 por el que emite el Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- VII. El 17 de abril de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG87/2020 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, en cuyo punto de Acuerdo Segundo se aprobó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por los Consejeros Electorales José Roberto Ruiz Saldaña y Ciro Murayama Rendón, presidida por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.
- VIII. El 5 de mayo de 2020 (de acuerdo al sello de Oficialía de Partes), se recibió la consulta formulada por la C. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, relativa a saber si se pueden realizar capacitaciones virtuales a las integrantes del OMNIPRI en Puebla, así como investigar la forma en que esta autoridad fiscalizará el número de asistentes, la plataforma en que debe ser realizada dicha actividad, si es necesario aplicar evaluaciones a las asistentes y qué otro tipo de actividades se pueden realizar virtualmente dadas las circunstancias de la contingencia sanitaria.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar



a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el mismo artículo 41, base II, de la Constitución Política señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Comisión de Fiscalización la de resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE; el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
10. Que el artículo 190, de la LGIPE, dispone que, la fiscalización de los partidos políticos que se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

11. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, establece que el Consejo General del INE, está facultado para emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos observen las disposiciones legales.
12. Que el artículo 192, numeral 1, inciso i); así como el numeral 2 de la LGIPE, establece que la Comisión de Fiscalización elaborará, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
14. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a); 426 y 428, de la LGIPE, es facultad de la UTF, el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.



Asimismo, determina que, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

15. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
16. De conformidad con el artículo 51 de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, de conformidad con las disposiciones que dicho artículo enuncia.
17. Por cuanto hace al artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, los sujetos obligados deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias permanentes.
18. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes de los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
19. Dentro del artículo 165 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se señala que los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución de los mismos, son facultad exclusiva de los partidos políticos.
20. En el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, se indica que se debe dar aviso de las actividades que el partido vaya a realizar invitando a la Unidad Técnica a presenciar la realización de actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y con qué elementos debe de contar dicho aviso a la autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

21. Por cuanto hace al artículo 167 del mismo ordenamiento, en él se hace saber a los sujetos obligados de las actas que se levantarán para verificar la observación de las actividades correspondientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
22. Que dentro del artículo 168 del Reglamento de Fiscalización señala las actividades que no se considerarán como gastos programados por esta autoridad, entre las que destacan las ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
23. De conformidad con el artículo 176 del Reglamento de Fiscalización, los partidos podrán modificar los términos del proyecto o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad Técnica, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se había programado la ejecución.
24. Que los artículos 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de Fiscalización establecen las reglas aplicables a los conceptos considerados dentro de los rubros de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.
25. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de Integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y resoluciones del propio Consejo.
26. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la discusión y eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, V apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al ocurso signado por la C. Marcela Guerra Castillo, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

C. MARCELA GUERRA CASTILLO
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito número PRI/REP-INE/316/2020, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

I. CONSULTA

“(…) nos pudiera orientar para atender algunas dudas que han surgido para llevar a cabo las actividades del PAT (Programa Anual de Trabajo) 2020 derivado de la contingencia sanitaria y es que, en específico, la presidenta del órgano de mujeres priístas (ONMPRI) del CDE del PRI en el estado de Puebla nos externó las dudas siguientes para poder adecuar y llevar a cabo correctamente las actividades en su área.

- 1. Realizar capacitaciones de forma virtual a las integrantes del ONMPRI en Puebla.*
- 2. Modo o forma por parte de la autoridad electoral nacional para fiscalizar el número de mujeres que tomarían la capacitación virtual.*
- 3. Si la autoridad electoral nacional requiere de una plataforma en específico para que puedan realizarse las capacitaciones correspondientes.*
- 4. Si es necesario aplicar alguna evaluación de conocimientos a las personas que reciban la calificación.*
- 5. Qué otro tipo de actividades además de las capacitaciones, pudieran realizarse dentro de la planificación de actividades virtuales derivado de la contingencia sanitaria.*
- 6. En un momento dado, si la autoridad electoral lo considera pertinente, se puedan suspender las actividades del PAT para ser retomadas después de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contingencia, lo cual podría implicar que en este año no se realizaran las actividades, sino hasta el siguiente año."

II. RESPUESTA

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario y derivado de la contingencia sanitaria del COVID-19 que impera en México, esta autoridad considera que la realización de actividades en modalidad virtual cumple con la normatividad aplicable para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **por lo que es viable el planteamiento primero de la consulta de utilizar las herramientas digitales que se lo permitan.**

Ahora bien, por cuanto hace a su segundo cuestionamiento respecto al modo o forma que esta autoridad fiscalizará el número de mujeres que tomarán la capacitación virtual, cabe señalar que en las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), están contemplados los mecanismos para fiscalizar el origen y aplicación de los ingresos y egresos de los partidos políticos, tomando en consideración que las actividades a realizar por los partidos políticos deberán orientarse en función de los objetivos que deben cumplir, en atención al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos deberán **presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de estas.**

Asimismo, deberán considerar elementos enunciativos, pero no limitativos, como:

1. El registro de las personas beneficiadas con la actividad; a través de un mecanismo de control como una lista de las personas que se inscriben al curso o algún otro control similar.
2. Señalar el sexo y edad de cada una.
3. Generar una lista de asistencia (incluso si la misma es virtual), a través del registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea.
4. La aplicación de evaluaciones inicial y final, para el cumplimiento de las metas¹, objetivos e indicadores².

¹ De conformidad con lo señalado por el CONEVAL en el "Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores", la meta "Permite establecer límites o niveles máximos de logro; comunica el nivel de desempeño esperado por la organización y permite enfocarla hacia la mejora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Evidencia fotográfica y la grabación completa de la capacitación que se genere.
6. Material de apoyo.
7. Convocatoria.
8. Programa.
9. Publicidad, en caso de existir.

Por otra parte, el partido político **deberá invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización**, a presenciar las actividades que se realicen en modalidad virtual, en los términos señalados en el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, la invitación será por escrito a la autoridad, con al menos diez días de anticipación a la celebración, indicando la descripción y objetivo del evento, así como la plataforma de capacitación o comunicación que utilizará, clave de acceso a la capacitación, horario de la misma, los temas a tratar y el número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes.

En el procedimiento de verificación de los eventos, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, las actas que al efecto se levanten por la autoridad electoral harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en la misma, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere el Reglamento, mismas que deberán facilitarse de manera electrónica al personal que verifica la actividad realizada.

Los gastos relacionados y ejercidos con las actividades en comento, se deberán reportar de conformidad con las normas establecidas para la fiscalización, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V en relación con el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cumpliendo la responsabilidad de destinar anualmente el tres por ciento³ de dicho financiamiento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y en este mismo sentido, reportarlo a la autoridad.

Siguiendo este orden de ideas, por cuanto hace al tercer cuestionamiento respecto a la plataforma que deberá de utilizar para llevar a cabo la capacitación motivo de

² De conformidad con lo señalado por el CONEVAL en el "Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores", un indicador es un "Instrumento que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados. Esta información puede cubrir aspectos cuantitativos y cualitativos sobre los objetivos de un programa o proyecto.

³ Para los casos particulares, se deberá estar al porcentaje que establezcan las legislaciones locales.



la presente **consulta**, así como saber que otro tipo de actividades se pueden realizar de forma virtual derivado de la contingencia sanitaria, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 165 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución de los mismos, son facultad exclusiva de los partidos políticos.

En opinión de esta autoridad su partido político puede optar por lo siguiente:

1. Utilizar la plataforma o aplicación gratuita de comunicación y/o capacitación vía remota que mejor se adapte a sus necesidades y le permita continuar con sus actividades de forma virtual, garantizando la generación de las evidencias necesarias a las que hace mención el Reglamento de Fiscalización, que den certeza sobre las actividades que realizó correspondientes al rubro de gasto programado.

En caso de que el partido político opte por llevar a cabo la capacitación en una plataforma o aplicación de este tipo, el gasto que deberá ser reportado y comprobado por parte del sujeto obligado a la autoridad electoral, será el que se genere por los materiales, ponente (s) y/o demás elementos necesarios que formen parte de la actividad. En este sentido, al ser una plataforma o aplicación gratuita no tendrá alguna erogación o aportación al porcentaje de gasto programado por su uso.

2. Optar por desarrollar una plataforma, para lo que deberá ponderar el costo asociado debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización para el registro de activo. En ese sentido, si el valor es superior a ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización (UMA) deberá evaluarlo conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 de dicho artículo.

En este sentido, no debe perderse de vista lo previsto en el artículo 165, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización que señala que *“los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género”*. Por lo que, los sujetos obligados deberán observar estas directrices alineadas, en todo momento, al fin último de la norma que es la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En caso de realizar erogaciones para construir una plataforma digital con la finalidad de poder realizar las capacitaciones de forma virtual, éstas deben de reportarse como gasto ordinario y no así como gasto programado para actividades específicas o de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.

Dicho proyecto, deberá registrarse como activo a valor promedio de mercado, mismo que debe amortizarse de forma mensual a partir de la fecha en que esté disponible para ser utilizado, la cantidad amortizable debe asignarse sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil estimada y será durante ésta que paulatinamente será reconocida en las partidas de gastos de operación en la contabilidad.

3. Utilizar una plataforma de comunicación y/o capacitación vía remota que sea propiedad de un tercero y genere un costo de acceso. En esta opción de plataforma, el sujeto obligado deberá de reportarle a la autoridad electoral el costo que se genere por cada uno de los permisos que otorgue el dueño para que los usuarios puedan acceder a la capacitación y, de esta manera, se imparta el curso en línea. Dicha erogación sí será considerada dentro del gasto programado, ya que el objetivo de la contratación de los accesos será con un fin específico, esto es, para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.

Así mismo, se recomienda utilizar una plataforma que le permita obtener un costo-beneficio mayor y que **se ajuste al valor razonable existente para el tipo de servicio que se está contratando,** debiendo garantizar que la capacitación sea al mayor número de personas posibles, garantizando así el principio de universalidad.

El valor razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización será aquel que represente *“el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia”*.

En este orden de ideas, los gastos que se generen con motivo de los materiales, ponentes o cualquier otro que se llegará a utilizar dentro de la capacitación, deberá ser reportado y comprobado a la autoridad electoral, de conformidad a las reglas existentes en el Reglamento de Fiscalización y serán sumados al porcentaje anual que deben cumplir los partidos políticos para el gasto programado.



En atención al cuarto cuestionamiento **respecto a la aplicación de una evaluación** de los conocimientos a las personas que formen parte de la capacitación, esta autoridad considera que, por la implementación de la modalidad de capacitaciones virtuales, será necesario que exista la aplicación de evaluaciones a las personas que formen parte de la capacitación virtual, lo cual servirá para dos fines en específico.

- El primero, es que las evaluaciones que se apliquen sean un mecanismo de control para los sujetos obligados, lo que permitirá asegurar que los conocimientos transmitidos fueron bien asimilados, y tendrán más certeza sobre la efectividad y cumplimiento del objetivo de su actividad, comprobando la eficacia y eficiencia del gasto y el cumplimiento a los indicadores que formen parte de su PAT.
- El segundo, es que las evaluaciones que sean aplicadas a los asistentes de la capacitación virtual servirán a la autoridad electoral para contar con mayores elementos que le den certeza de que el gasto fue realmente ejercido para el rubro del gasto programado que se haya previsto, en este caso, a la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres. Todo ello con la intención de que la autoridad electoral cuente con el mayor número de insumos para auditar y, por ende, tener certeza de que el recurso involucrado fue ejercido bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

Por otra parte, una vez establecidas las opciones que tiene el sujeto obligado es importante señalar que en el Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres aprobado por el Consejo General del INE, se identificó que uno de los problemas evidentes en materia de paridad de género deriva de las prácticas de simulación como simular gastar dinero en la capacitación de las mujeres. Circunstancia que ha venido cambiando ante la necesidad de establecer disposiciones obligatorias, sin válvulas de escape, para que los partidos políticos impulsen y fortalezcan de manera auténtica el liderazgo político de las mujeres.

En este orden de ideas, el PAT para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberá contener proyectos orientados a propiciar la igualdad de oportunidades en el ámbito político, formar competencias para el acceso de las mujeres al ejercicio del poder público y la participación en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

procesos de toma de decisiones mediante el diseño de estrategias integradas por actividades y tareas ordenadas y encaminadas a atender las problemáticas detectadas en el ejercicio de sus derechos político-electorales, procurando siempre beneficiar al mayor número de mujeres.

Por lo que se reitera que, **para ser consideradas dentro del porcentaje que la norma señala sólo se incluirán aquellas erogaciones que se encuentren totalmente vinculadas al cumplimiento de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en torno a los temas previstos en el artículo 170, numeral 2 del RF, así como a las finalidades de los partidos políticos, señaladas en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la CPEUM.

En relación al quinto cuestionamiento, respecto a otras actividades que pudieran realizarse dentro de la planificación de actividades virtuales derivado de la contingencia sanitaria, debe considerar lo establecido en los artículos 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de Fiscalización, que hacen referencia a los conceptos que deben formar parte de las actividades que se pretendan reportar para el cumplimiento del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como los lineamientos para la divulgación y difusión de los mismos. De la misma manera, en dichos artículos se desarrollan los elementos con los que deberá de contar una tarea de investigación, la metodología de la investigación y los mecanismos utilizados para la difusión de dicha tarea de investigación.

Así, su instituto político deberá considerar el objetivo y la población beneficiada de sus proyectos, atendiendo las reglas establecidas en la normatividad, por lo que deberá generar y difundir una convocatoria incluyente y dirigida a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, estableciendo un método de selección claro, democrático, eficiente, oportuno y transparente con el propósito de beneficiar al mayor número de mujeres, considerando lo dispuesto en los artículos 186 al 189 del Reglamento y evitando incurrir en alguno de los supuestos de restricción señalados en el artículo 168 del mismo ordenamiento.

“Artículo 186.

Conceptos integrantes de las actividades para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos, educación y capacitación

1. *El rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos, en acciones y temas como:

- a) Las acciones establecidas en el artículo 163, párrafo 1, inciso b) del presente Reglamento.
- b) Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.
- c) Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan.
- d) Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- e) Marco Jurídico Nacional e Internacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres.
- f) Derecho Electoral y parlamentario.
- g) Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.
- h) Acciones, programas y políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género.
- i) Negociación y resolución de conflictos en temas políticos.
- j) Comunicación Política.
- k) Nuevas Tecnologías.
- l) Liderazgo Político.
- m) Cabildeo.
- n) Mercadotecnia Política.
- o) Oratoria Parlamentaria.
- p) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.
- r) Violencia contra las mujeres.

Artículo 187.

Objetivo de las actividades para la divulgación y difusión

1. El rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debe integrar temas similares a los establecidos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y la Ley de Partidos. Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 186 del Reglamento.

2. Quedan comprendidas dentro de las actividades señaladas en el numeral anterior: la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la



información, propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Artículo 188.

Conceptos integrantes de las actividades de investigación relacionadas con el liderazgo político de las mujeres

1. El rubro comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con las circunstancias de las mujeres en el ámbito político. Tales trabajos podrán dar elementos para planear el PAT mediante investigaciones diagnósticas, específicamente las relativas a los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional. Además, deberán ser de autoría propia e inédita.

2. Los trabajos de investigación deberán formularse con una metodología y garantizar los estándares de una investigación académica, preferentemente estarán organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:

- I. Introducción.
- II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.
- III. Objetivos de la investigación.
- IV. Planteamiento y delimitación del problema.
- V. Marco teórico y conceptual de referencia.
- VI. Formulación de hipótesis.
- VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis.
- VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.
- IX. Bibliografía.

3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

Artículo 189.

Conceptos integrantes del rubro de gasto de elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos y Liderazgo político de las mujeres

1. Los ingresos en especie otorgados a los CDE se pueden considerar dentro del tres por ciento, siempre que sean "Transferencias provenientes del CEN" y las erogaciones realizadas con ellos cumplan con las disposiciones del Reglamento.



2. El rubro comprende la realización de impresos relativos a la promoción y acceso a la información de los derechos políticos y los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional.”

“Artículo 168.

Conceptos que no son gasto programado

1. No se considerarán como gastos programados:

a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.

c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos.

d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.

e) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna.

f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento. g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros.”

Por lo tanto, para que las actividades sean consideradas como gasto programado y asimismo se cuantifiquen al porcentaje que debe destinarse a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres no deberán estar listadas en el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización.

Además del desarrollo de proyectos de Capacitación y Formación, se recomienda también iniciar proyectos alineados a los subrubros de Investigación, Análisis, Diagnóstico y Estudios Comparados y Divulgación y Difusión, a través de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

herramientas digitales. Lo anterior, siempre atendiendo las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para la prevención, control y reducción del contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por cuanto hace a la última pregunta de la consulta que por esta vía se resuelve, relativa a si esta autoridad considera pertinente que se suspendan las actividades del PAT para ser retomadas después de la contingencia sanitaria, lo cual podría implicar que las actividades no se realizaran durante el ejercicio 2020, se hace de su conocimiento que **la recomendación de esta autoridad es que su partido político re programe las actividades planeadas en su Programa Anual de Trabajo de 2020, de tal forma que se realicen dentro del ejercicio ya sea por medio de la modalidad de capacitación en línea, o retomándolas una vez concluida la contingencia, lo cual es decisión propia de cada partido político.**

En caso de requerir la modificación del plazo, modalidad, presupuesto o alguna otra información relativa a la ejecución de las actividades, el partido político deberá presentar la modificación al PAT en los términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, es importante señalar que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establecer las reglas y criterios referentes a la aplicación de los recursos del gasto programado del ejercicio 2020, en el ejercicio posterior.

Sin embargo, el Instituto no ha emitido pronunciamiento alguno, relativo a la suspensión de plazos para la erogación del gasto programado, por lo que las actividades previstas deberán realizarse conforme a lo señalado en el PAT presentado. No obstante, en caso de requerir la modificación del plazo, modalidad, presupuesto o alguna otra información relativa a la ejecución de las actividades, el partido político deberá presentar la modificación al PAT en los términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, le informo que en caso de que el Instituto emita algún acuerdo respecto a la suspensión y/o extensión de plazos para la ejecución del gasto programado del ejercicio 2020, se hará del conocimiento de los partidos políticos.

Conclusión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se concluye lo siguiente:

- Debido a la contingencia sanitaria del COVID-19 que impera en México, se recomienda la realización de actividades en modalidad virtual, por lo que es viable su planteamiento de utilizar las herramientas digitales que se lo permitan.
- El sujeto obligado deberá presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de las mismas.
- El partido político deberá invitar al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización a presenciar las actividades que realice de forma virtual, para que dicho servidor pueda realizar un acta de verificación y con la misma hacer constar la actividad de gasto programado.
- El partido político puede elegir la plataforma y/o aplicación gratuita que le permita continuar con sus actividades de forma virtual y que garantice la generación de evidencias necesarias que den certeza sobre las actividades realizadas, así como el reporte de los gastos que se hayan generado por ponentes, materiales y otros, lo cual formará parte del porcentaje a destinar para el rubro de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.
- En caso de que el partido político desee invertir en la creación de una plataforma digital para sus capacitaciones en línea, dicha erogación deberá de reportarse en el gasto ordinario, por lo que no será tomada en consideración para el porcentaje del gasto programado, a diferencia de los ponentes, materiales y otros, lo cual sí formará parte del porcentaje a destinar.
- Por último, si el partido decide utilizar una plataforma donde exista un pago para el acceso de los usuarios, dicha erogación si formará parte del gasto programado al igual que los materiales, ponentes o demás elementos que formen parte de ella.
- La evaluación que se derive de la capacitación a las participantes, esta autoridad considera que deberá ser presentada por el partido político, ya que la misma se tendrá como un elemento de comprobación de la efectividad del objetivo de la actividad realizada.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a todos los partidos políticos a nivel federal y local, a través del Sistema Integral de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación del mismo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 12 de mayo de 2020, en la que el Consejero José Roberto Ruíz Saldaña propuso someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo, lo cual fue votado en contra por el Consejero Dr. Ciro Murayama Rendón y la Consejera Presidenta, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y un voto a favor del consejero Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; por lo que se procedió a votar el contenido de la consulta, lo cual fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
Presidenta de la Comisión de
Fiscalización

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez.
Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización